



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

PLAN DE RECICLAJE

2020-2021

PROPAGANDA ELECTORAL

MOVIMIENTO CIUDADANO
PLAN DE RECICLAJE 2020-2021
DE PROPAGANDA ELECTORAL

PLAN DE RECICLAJE, DE PROPAGANDA 2020-2021, PARA LAS PRECANDIDATAS Y LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA INTEGRANTES A LA ELECCION DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y CONCEJALES MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL ESTADO DE OAXACA.

Movimiento Ciudadano se apega al espíritu y la letra de lo que establecen la Carta Magna, los Tratados Internacionales, las Constituciones locales, sus leyes, reglamentos federales, así como locales y las leyes e instituciones que de ellas emanen.

Nuestro Plan de Reciclaje 2020-2021, de Propaganda Electoral para el Estado de Oaxaca, que comprende las precampañas y campañas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

INTRODUCCIÓN

El Plan de Reciclaje 2020-2021, está desarrollado con una visión sustentable que promueve que las personas candidatas de Movimiento Ciudadano protejan el bienestar del individuo y de la sociedad en su pleno desarrollo en armonía con la naturaleza y la explotación de los recursos naturales. Su propuesta es lograr que las materias primas utilizadas en nuestra propaganda este en un equilibrio que permita satisfacer las necesidades humanas y proteger el medioambiente para no comprometer a las generaciones futuras.

Se trata de un plan integral que incluye la promoción del desarrollo sustentable con materiales que den la protección de la calidad medioambiental.

El desarrollo sustentable que Movimiento Ciudadano impulsa promueve el bienestar del individuo y el pleno desarrollo en armonía con la naturaleza y la explotación de los recursos naturales. Proteger el medioambiente para no comprometer a las generaciones futuras. Se trata de una visión integral que

incluye la promoción del desarrollo económico, la protección de la calidad medioambiental y una vida digna para todos los miembros de la sociedad.

En Movimiento Ciudadano, nos manifestamos a favor de un modelo de desarrollo basado en los siguientes principios:

-) Respeto a la naturaleza, a la dignidad del individuo y de las comunidades.
-) Responsabilidades comunes entre sociedad y estado para proteger el medio ambiente y promover el desarrollo social.
-) Justicia intergeneracional, responde a la igualdad de derechos entre niños, jóvenes y adultos; así como de las presentes y futuras generaciones.
-) Por tanto, se trata tanto de la conservación del ambiente como del bienestar social entre generaciones.
-) El reciclar o el reciclaje es un acto de suma importancia para Movimiento Ciudadano, ya que el mismo supone la reutilización de elementos y objetos de distinto tipo que de otro modo serían desechados, contribuyendo a formar más cantidad de basura y, en última instancia, dañando de manera continua al planeta.
-) Cuando hablamos de reciclar o de reciclaje hacemos referencia entonces a un acto mediante el cual un objeto que ya ha sido usado es llevado por un proceso de renovación en lugar de ser desechado.

Las leyes electorales y los reglamentos así como nuestra declaración de principios no son omisas a los cambios que se deben aplicar en cuanto a la elaboración y colocación de propaganda electoral, por lo que establecen que los materiales con los que se elabore la propaganda electoral deberán ser reciclables y amigables con el medio ambiente, es por esto que en Movimiento Ciudadano, tenemos la obligación de presentar un “Plan de Reciclaje de Propaganda Electoral” para ser utilizado durante los periodos de precampañas y campañas electorales para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el que se elegirán Diputadas y Diputados al Congreso Local y Concejales Municipales en el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, la propaganda utilizada en el presente proceso electoral local ordinario, se adjuntará conforme a lo establecido en; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, El Reglamento de Elecciones, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los acuerdos adoptados en esta materia por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ANTECEDENTES

I. El 29 de enero de 2009, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral con fundamento en las reformas sufridas a los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se expide el 14 de enero de 2009, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emitió el Acuerdo CG31/2009 con la finalidad de reglamentar los plásticos reciclables en la propaganda electoral, los que fueron utilizados por los candidatos y precandidatos para la elección de ese año.

II. El 25 de agosto de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG249/2011 normar el uso de plásticos reciclables en la propaganda electoral que utilizaron los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales 2011-2012.

III. Que con fecha 28 de enero de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG48/2015, para normar el uso de materiales en la propaganda electoral impresa durante las Precampañas y Campañas electorales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; estableciendo en lo que concierne, lo siguiente:

“Primero. Toda la propaganda electoral impresa que se utilice durante las precampañas y campañas electorales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, deberá elaborarse con material reciclable y biodegradable que no contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, como el papel y cartón, plásticos biodegradables y tintas base agua o biodegradables.

Segundo. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar un informe al Secretario Ejecutivo a más tardar el 14 de febrero del año en curso respecto de las precampañas; en tanto que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes lo presentarán ante dicho órgano a más tardar el 25 de abril en el caso de las campañas electorales, que contenga:

a. Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.

b. Un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.

c. Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que entregue a la Secretaría Ejecutiva los listados de las empresas contratados por los partidos políticos para precampañas y campañas, proveedoras de materiales publicitarios a los partidos políticos con el propósito de que ésta los reenvíe a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas a nivel nacional, local o distrital en su caso.

Cuarto. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, los Consejos Distritales deberán de dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados, e informarán lo conducente a los Consejos Locales; que a su vez lo harán del conocimiento del Secretario Ejecutivo para que por su conducto informe a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral oportunamente y de manera íntegra de todas las actuaciones que realicen los Consejos Locales y Consejos Distritales sobre el particular.

Quinto. El Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. De manera adicional, deberá integrar la información que reciba de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, una vez hechas las valoraciones correspondientes sobre dicho informe, lo someterá a consideración del Consejo General del Instituto.

Sexto. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados deberán colocar en su propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, referente a la Industria del Plástico Reciclado-Símbolos de Identificación de Plásticos, con el objeto de que al terminar el Proceso Electoral Federal se facilite la identificación y clasificación para el reciclado de la propaganda electoral, mismos que se adjuntan como Anexo 1 y que forman parte integral del presente Acuerdo.

Séptimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

Octavo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, exhorte a los partidos políticos, coaliciones y

candidatos independientes registrados, para dar el debido cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley, en específico las contenidas en los artículos 209, numeral 2, 210, numerales 1 y 2 y 212, numeral 1; así como aquellas dispuestas en el presente Acuerdo.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.”

FUNDAMENTO LEGAL

Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional federal que contiene la Reforma Político Electoral, con la que se obliga a expedir la nueva Ley Electoral, conocida hoy, como **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)**.

Dicha reforma constitucional estableció la obligación para el Congreso de la Unión, de que, a más tardar el 30 de abril del 2014, se creará la Ley antes mencionada, en la que de acuerdo al segundo transitorio fracción II inciso G), se deberá de regular la propaganda electoral debiendo establecer que, en los artículos promocionales utilitarios, sólo podrán ser elaborados con material textil.

Derivado de lo anterior en fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 209 numerales 2 y 4 respectiva mente estableció que:

Artículo 209...

1...

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materia les biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

3...

4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

Artículo 210

1...

2. En el caso de la propaganda de campaña colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

3. La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley.

Reglamento de Elecciones ACUERDO INE/CG661/2016

Artículo 295.

1. Para la producción de la propaganda electoral impresa, deberá observarse lo señalado en el artículo 209, numeral 2 de la LGIPE.

2. Los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:

a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;

b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y

c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

3. En el uso de material plástico biodegradable para la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados, deberán atender a la Norma Mexicana que se encuentre vigente en esa materia, en donde se establezcan y describan los símbolos de identificación que se deben colocar en los productos fabricados de plástico, con la finalidad de facilitar su identificación, recolección, separación, clasificación reciclado o reaprovechamiento.

4. Los consejos distritales o, en su caso, municipales, deberán dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, e informarán lo conducente a los consejos locales, quienes, a su vez, lo harán del conocimiento del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda.

5. El Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, o su equivalente al interior del OPL, tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. De manera adicional, deberá integrar la información que reciba de los consejos locales y distritales del Instituto, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o su equivalente al interior del OPL, una vez hechas las valoraciones correspondientes sobre dicho informe, lo someterá a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

Artículo 157

...

2.- Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

...

4.- Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

...

6.- El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 158

1.- En la distribución o colocación de la propaganda electoral en el proceso electoral local, los partidos, coaliciones, candidatos, simpatizantes, militantes y cualquier persona, deberán respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

2.- En el caso de la propaganda colocada en la vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral. Los partidos políticos serán los responsables directos del retiro de la propaganda colocada en la vía pública en caso de no realizarlo corresponderá al Instituto Estatal retirarla con costo a las prerrogativas de los partidos políticos. Tratándose de candidatos independientes se aplicarán las multas respectivas.

3.- La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley.

4.- En los lugares señalados para la ubicación de mesas directivas de casilla y hasta cincuenta metros a la redonda, no habrá ninguna propaganda electoral ni casa de campaña u oficina de partido o candidato independiente de gobernador, diputados o concejales y si la hubiere deberá ser retirada tres días antes de la jornada electoral. El instituto Estatal verificará el cumplimiento de esta disposición y los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, serán corresponsables de que esta disposición se cumpla.

Artículo 159

1.- Para los efectos de este capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

2.- Durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.

3.- La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido, y contener la leyenda de estar dirigido a los militantes del partido correspondiente.

4.- Las y los ciudadanos que promuevan su nombre o imagen en cualquiera de las modalidades de propaganda previo al periodo de precampaña, serán sancionados conforme a lo que establece esta Ley.

Artículo 160

Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto Estatal tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley.

CONSIDERANDOS

El presente plan de reciclaje, tiene la finalidad de reutilizar los materiales con los que será elaborada la propaganda electoral a utilizar por las precandidatas y los precandidatos, así como de las candidatas y los candidatos postulados por Movimiento Ciudadano en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por la legislación electoral vigente.

1. Las precandidatas y los precandidatos, candidatas y candidatos se sujetarán al presente Plan de Reciclaje de propaganda electoral de Movimiento Ciudadano 2020-2021.

2. La propaganda deberá ser biodegradable, reciclable y no contener sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente en términos de lo dispuesto en los artículos 209 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 295 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

3. Las precandidatas y los precandidatos, candidatas y candidatos, están obligados a retirar su propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 210, 211 numeral 2, 212 y 231 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

4. Para efectos de este Plan de Reciclaje de Propaganda 2020-2021, se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas de las precandidatas y los precandidatos, candidatas y candidatos.

5. La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Las precandidatas y los precandidatos, candidatas y candidatos, deberán asumir el plan de reciclaje de Movimiento Ciudadano de la propaganda que utilizarán durante su campaña. En la propaganda impresa de papel y cartón se colocará el logotipo que refiere que los materiales impresos deben ser dispuestos de forma adecuada para su reincorporación a los procesos de producción. Asimismo, en los utilitarios de material textil que se repartan, se utilizará el logotipo de material reciclable.



6. Acorde a lo dispuesto en los artículos 210 numeral 2 y 212 numeral 1 de la citada Ley General, la propaganda colocada en la vía pública, deberá ser retirada por las precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, según sea el caso, durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral. Artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

7. La propaganda electoral deberá estar fabricada en papel, cartón o plásticos que se puedan degradar, debiendo contar con los símbolos de identificación que deben portar los productos fabricados en plástico conforme a la norma oficial NMX-E-232-CNCP-2011 y la NOM-161-SEMARNAT-2011. Asimismo, las tintas de impresión deberán cumplir con la Norma de TOXICIDAD NOM-252-SSA1-2011.

8. Movimiento Ciudadano está comprometido con el medio ambiente y pondrá a disposición de la ciudadanía sus oficinas para el acopio de la propaganda impresa que contenga imágenes de este Instituto Político, sus precandidatas y los precandidatos, así como de las candidatas y los candidatos.

9. Las precandidatas y los precandidatos, así como de las candidatas y los candidatos se comprometen a retirar con sus propios medios, toda la propaganda publicitaria impresa, lonas, mantas, banners, pendones y demás diferente a espectaculares.

10. Los proveedores de espectaculares, vallas, publicitarias, autobuses, parabuses, carteleras y demás publicidad colocada en la vía pública, con los que Movimiento Ciudadano contrate, deberán retirar la publicidad en las fechas establecidas en los contratos y reciclar la propaganda por sus propios medios.

11. La propaganda colocada en domicilios particulares cuando medie permiso del propietario, quedará en posesión del mismo para su reutilización.

12. Los ciudadanos que así lo deseen podrán entregar la propaganda reciclable en las Comisiones Operativas Municipales de Movimiento Ciudadano, para que a su vez sea entregada a fin de ser captadas y recolectadas de materiales reciclables y de reúso.

13. La propaganda utilitaria no se reciclará ya que se considera de uso permanente para los ciudadanos que la reciben.

DE LAS OBLIGACIONES

Las precandidatas y los precandidatos, así como de las candidatas y los candidatos registrados por Movimiento Ciudadano quedan obligados conforme a lo siguiente:

1. Para el caso de precandidatas y precandidatos, retirar su propaganda electoral tres días antes del inicio del registro de candidatos.
2. Para el caso de candidatas y candidatos, retirarla dentro de los siete días siguientes al día de la elección o la fecha que establezca la ley en la materia en el estado de Oaxaca.
3. Las precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos llevarán a cabo la firma de contratos de prestación de servicios con los proveedores de Espectaculares y de propaganda colocada en la vía pública para que se incluya el reciclaje o la reutilización de los materiales, a través de los procedimientos aprobados por las Normas Mexicanas y siempre que sean amigables con el medio ambiente, mismos que se encontrarán en el Registro Nacional de Proveedores.
4. El convenio que se establezca con la empresa que se hará cargo de la colocación de la propaganda, establecerá que utilizarán rafia y no alambre recocado o de acero, para que pueda llevarse a cabo su reciclamiento.
5. Verificar que las Comisiones Operativas Municipales o casas de precampaña y campaña cuenten con espacio físico suficiente para el almacenamiento temporal de la propaganda electoral impresa que los ciudadanos devuelvan para su acopio, así como el transporte adecuado para su recolección y su traslado a las empresas que se dedican a la adquisición de materiales reciclables o bien la disponibilidad de entregarla a los ciudadanos que la soliciten para su rehúso.

PROCEDIMIENTO

El plan de reciclaje de la propaganda electoral una vez que se tengan los registros de las precandidatas y los precandidatos, así como las candidatas y candidatos de Movimiento Ciudadano. Comprende las siguientes etapas:

1. Una vez que fue retirada y trasladada la propaganda electoral a los Centros de Acopio, los responsables procederán a la separación y clasificación de los materiales a reciclar.
2. Estableciendo contratos o convenios de “Centros de Acopio de Materiales a Reutilizar”, en centros y empresas que cumplan con la normatividad o convenios con centros educativos previamente seleccionados, así como también con las autoridades municipales.
3. Los responsables del retiro de la propaganda utilizada por Las precandidatas y los precandidatos, así como por las candidatas y los candidatos de Movimiento Ciudadano deberán contar con el directorio de los Centros de Acopio establecidos en su municipio, para que estos sean los responsables de trasladar la propaganda electoral.